

Dr. Herney Viteri Llerena
ABOGADO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

-1-

Nosotros, Ex Servidores Públicos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha: Doctores Luis Bolívar Edmundo Beltrán Puente y Sonny Germania Valenzuela Romo, mayores de edad, por nuestros propios derechos, amparados en lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, acudimos, por su digno intermedio, ante la Corte Constitucional con la siguiente **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:**

-2-

La Norma que exigimos su cumplimiento está contenido en el artículo 8 del Mandato Constituyente número 2 publicado en Registro Oficial 261 de 28 de enero de 2008 que señaló el monto de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de Funcionarios, Servidores Públicos y personal docente del Sector Público.

La autoridad de quien exigimos el cumplimiento es la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha, cargo desempeñado por: la señora Doctora Norma Alvear Haro.

-3-

El 13 de enero de 2011, amparados en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de jueves 22 de octubre de 2009, presentamos ante la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha el respectivo RECLAMO PREVIO, sobre la base de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

3.1.- Por más de veintisiete años efectivos de labores, hemos venido prestando nuestros servicios lícitos y personales, en calidad de Médico y Odontóloga en varios Colegios del Ministerio de Educación, siendo

Handwritten signature or mark.

nuestros últimos nombramientos de SERVIDOR PÚBLICO 5 (MEDICO y ODONTÓLOGA) en la Dirección Provincial de Educación de Pichincha y en el colegio Nacional “Diez de Agosto”, respectivamente.

3.2.- El miércoles 13 de octubre de 2010 a las 15:53 recibimos el siguiente correo electrónico de María del Carme que textualmente dice: *BUENAS TARDES COMPAÑEROS, ME INFORMAN QUE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS QUE SE ACOGIO A LA JUBILACION DEBEN ASISTIR A LA DIRECCION PROVINCIAL, DONDE LA DRA. MARGOTH PEPINOS LLEVANDO COPIAS DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Y EL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA EN DONDE DESEAN QUE SE LES ACREDITE. EN ESE MOMENTO LES VAN A REDACTAR LA RENUNCIA Y DEBERAN FIRMAR CON FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2010 GRACIAS POR FAVOR MULTIPLICAR LA INFORMACIÓN*

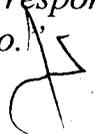
3.3.- En efecto, con fecha 15 de octubre de 2010, en la Dirección Provincial de Educación nos hicieron firmar una renuncia con el propósito de acogernos a la jubilación; esta renuncia tenía fecha 5 de octubre de 2010.

3.4.- El 6 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 se publica la Ley Orgánica de Servicio Público, que en su artículo 129, señala nuevos montos de beneficio por jubilación.

3.5.- Mediante acciones de personal Nos. 0105 y 0241045 nos aceptan la renuncia para acogernos a los beneficios de la jubilación.

3.6.-El estímulo a la jubilación voluntaria que se nos depositó en nuestras Cuentas fue la cantidad de \$ 15.360,00; y 15.000,00 dólares americanos respectivamente.

3.7.- El artículo 8 del Mandato Constituyente No.2 promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente señala: *“El monto de la indemnización por supresión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.*



De la interpretación literal o gramatical de estas disposiciones se colige que el monto de indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos del sector público ***será de hasta siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.***

Es más, el espíritu del Mandato Constituyente No. 2 publicado en Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, contribuye a erradicar los privilegios remunerativos y salariales, eliminando las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas, violentando el principio básico de “a igual trabajo, igual remuneración”; por lo que el Mandato no puede violentar el Principio Constitucional de igualdad previsto en el numeral 4 del Art. 66.

3.8.- Los Mandatos constituyentes dictados por la Asamblea Constituyente son partes del Sistema Jurídico del Estado Ecuatoriano, y por lo mismo deben ser acatados por las Instituciones Públicas, porque inclusive, estos Mandatos tienen un rango superior a la Ley.

3.9.- Específicamente el Art. 8 del Mandato Constituyentes No.2 que es la norma jurídicas jerárquicamente superior a cualquier otra del ordenamiento jurídico nacional y de obligatorio cumplimiento- consagra el derecho de los servidores públicos que presenten su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación a percibir una indemnización en el monto determinado en la disposición invocada que, es necesario reiterar, prevalece sobre cualquier otra norma, criterio que consta en el oficio No. MRL-AGR-2009 de 17 de noviembre de 2009 del Viceministro de Servicio Público en la parte que señala que el Mandato referido “prela” sobre la LOSCCA.

3.10.- El derecho al pago de la indemnización es un derecho inalienable e irrenunciable y resulta inconstitucional cualquier acto u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio del mismo, de conformidad con los numerales 6 y 8 del Art. 11 de la Constitución de la República y de Art. 229 íbidem.

3.11.- Mediante Oficios Nos. 088 y 089 de fecha 17 de febrero de 2011 la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha niega nuestra reliquidación solicitada.

3.12.- Es criterio de la Corte Constitucional que la vía adecuada, sin lugar a dudas, es la acción por incumplimiento para que una institución cumpla con lo que estableció la Asamblea Constituyente a

través de sus Mandatos (sentencia No. 046-10-SEP-CC de 21 de octubre de 2010 en el caso No. 0848-09-EP).

2. - PRETENSIÓN CONCRETA

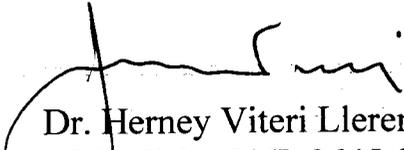
Con los fundamentos expuestos en los antecedentes y fundamentos de derecho, amparados en lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución de la República del Ecuador y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de jueves 22 de octubre de 2009, la Corte Constitucional se servirá ordenar el cumplimiento inmediato de la Obligación constante en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, **específicamente se proceda a la reliquidación de la bonificación por retiro voluntario para acogernos a la jubilación, que nos entregó la institución.**

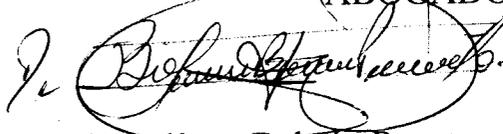
NOTIFICACIONES:

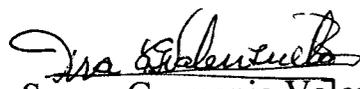
Al demandado, señora Directora Provincial de Educación de Pichincha se le notificará en su despacho del edificio de la Institución ubicado en la calles Mejía Oe3-24 y Guayaquil de esta ciudad de Quito.

Para nuestras notificaciones señalamos el **casillero constitucional 363** asignado al Dr. Herney Viteri Llerena, profesional a quien autorizamos firmar los escritos necesarios y realizar las diligencias pertinentes en defensa de nuestros intereses en la presente acción.

Firmamos con nuestro abogado patrocinador.


Dr. Herney Viteri Llerena
ABOGADO MAT. 2645 CAP


Dr. Luis Bolívar Beltrán Puente


Dr. Sonny Germania Valenzuela Romo,

del 2011
Lunes 28 de Marzo
09:18